



"El agua, factor de inclusión social". Ley N° 6750

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco **Sanciona con fuerza de Ley**

TITULO I. DEL MODELO EDUCATIVO POLICIAL

Artículo 1º.- OBJETO: La presente ley tiene por objeto sistematizar el modelo educativo policial a través del establecimiento de lineamientos generales que regirán la administración y gestión de los procesos educativos respectivos, y la estructura organizacional de los centros orientados a desarrollar, complementar, perfeccionar, actualizar, especializar y consolidar plenamente las competencias, conocimientos, capacidades y habilidades profesionales necesarias para el eficaz y eficiente desempeño de la labor policial en función de los niveles de excelencia explicitados en el artículo 2 "in fine" de la presente ley.

Artículo 2º.- COMPOSICIÓN Y ESQUEMA INSTITUCIONAL DEL MODELO EDUCATIVO POLICIAL: El Modelo Educativo Policial integrará formalmente el Sistema Educativo Provincial, funcionará articuladamente con el Sistema Integral de Seguridad Pública y será entendido como el conjunto orgánico y complejo de normas jurídicas, actores sociales de la comunidad educativa policial, programas curriculares, estrategias didácticas y modelos pedagógicos, principios axiológicos y epistemológicos, programas, estrategias y políticas públicas educativas, recursos administrativos, logísticos, metodológicos, materiales, financieros y tecnológicos, que dinámicamente interrelacionados, interactúan de modo tal de generar un red de relaciones que contribuye a mejorar continuamente los procesos educativos tendientes a lograr la formación y capacitación integral de profesionales en servicio policial; orientando su desempeño hacia los niveles de excelencia requeridos por los estándares de seguridad pública en una cultura democrática con profundo sentido ético en base a las exigencias derivadas de los derechos humanos.

Artículo 3º.- OBJETIVOS ESTRATEGICOS: El Modelo Educativo Policial participará, en el ámbito de su competencia, de los procesos de transformación cultural y desarrollo institucional de los organismos encargados de la prestación del servicio de seguridad pública a través del servicio policial, en función de los siguientes ejes estratégicos:

- a) La labor policial constituye un servicio público, prestado en carácter exclusivo y excluyente por el Estado, entendida como la modalidad de intervención institucional de prevención, control e investigación de la criminalidad convencional y compleja orientada a garantizar, en forma regular, uniforme y continua, tanto la convivencia democrática y que las personas puedan pacífica, efectiva y plenamente gozar y ejercer los derechos, libertades y garantías emanadas de la Constitución Nacional y Provincial (1957-1994), los Tratados internacionales y los



"El agua, factor de inclusión social". Ley N° 6750

-
- Protocolos ratificados por ley nacional o adheridos por ley provincial, así como también su efectiva participación en la organización política, económica y social, así como la vigencia plena de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal;
- b) Garantizar espacios curriculares y procesos de enseñanza-aprendizaje donde puedan construirse, dar significado a los conocimientos y organizar marcos conceptuales tendientes a interpretar las nuevas formas de articulación entre el Estado y la sociedad civil en base al acceso, exigibilidad y realización de los derechos económicos, sociales y culturales, las obligaciones estatales en el marco de un estado de Derecho, social y democrático, su rol en la edificación de una sociedad igualitaria, participativa, libre, y pluralista, la interacción existente entre actores sociales y sus redes de organización comunitaria y, los patrones socio-culturales que en su conjunto inciden en la situación de seguridad pública, de forma tal de brindar un abordaje integral a los problemas de la criminalidad y las diferentes formas de violencia interpersonal y social desde una perspectiva de derechos humanos centrada en la construcción de mayores niveles de ciudadanía democrática, con la persona humana como objetivo central de las políticas públicas;
 - c) Desarrollar dispositivos de trabajo, estrategias de intervención y propuestas de actuación de carácter profesional sólidamente fundamentadas de conformidad a los saberes teórico-prácticos adquiridos y los aportes de conocimientos pertinentes y científicamente validados orientados a fortalecer las instituciones, las leyes, las políticas, los programas y las prácticas para la prevención y el control de la criminalidad y la violencia en el marco de la seguridad ciudadana, involucrando la interrelación de múltiples actores, condiciones o factores que inciden en la situación de seguridad pública y en relación al diseño, implementación y evaluación de políticas sobre seguridad ciudadana a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y de los principios de participación, rendición de cuentas, y de no-discriminación, a los efectos de que éstas se concreten en los planos normativo y operativo, así como en las prácticas de las instituciones y los agentes estatales; y
 - d) Fortalecer los procesos de modernización de las estructuras estatales en base a un esquema de profesionalización continua de los funcionarios operadores en la prestación del servicio de seguridad pública a través de los organismos policiales de manera acorde a los perfiles requeridos para el cargo y función a desempeñar favoreciendo el desarrollo eficaz, eficiente de los procesos de gestión del servicio, a partir de una perspectiva reflexiva y crítica desde su ámbito competencial, conciente de las implicancias socioculturales de su actuación.

Artículo 4º.- DESMILITARIZACIÓN: Los procesos educativos policiales estarán asentados sobre la base de un modelo pedagógico democrático y participativo cuyos principios éticos (axiológicos y deontológicos) y, parámetros teóricos, doctrinales y filosóficos se inspiren en la visión estratégica de la misión policial como la organización de un servicio público esencial prestado en el marco de un estado social y democrático de derecho, que cumple una función social tendiente a lograr el control de la criminalidad convencional y compleja, afianzando la convivencia pacífica y democrática, promoviendo el desarrollo pleno de la persona humana al garantizarle el efectivo goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales y el fortalecimiento de las instituciones republicanas.

A tal fin quedan absolutamente prohibidos los dispositivos de formación y capacitación de modelo castrense o que tiendan a anular la subjetividad de los educandos, tales como los denominados "movimientos vivos" o prácticas de "orden cerrado".



"El agua, factor de inclusión social". Ley N° 6750

Se privilegiarán las acciones educativas tendientes a lograr una adecuada vinculación con el medio social mediante el intercambio de los saberes con la comunidad de modo tal de lograr una fuente de convalidación del conocimiento para la formación profesional.

Quedan abarcados por la presente los siguientes aspectos: la cultura organizacional, las prácticas pedagógicas y didácticas, las variables curriculares, el léxico y las nominaciones institucionales, los protocolos de actuación internos y los sistemas de ingreso. La enumeración precedente no es taxativa. Los protocolos internos y los reglamentos de convivencia deberán tender a establecer pautas de coexistencia y trato armonioso, respetuoso, pluralista y de solidaridad mutua basados en criterios igualitarios no discriminatorios, de cooperación y el diálogo con la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa policial. En su caso, deberán propiciar la adquisición de conceptos tendientes a lograr un ejercicio profesional asentado en la "obediencia reflexiva".

Artículo 5º.- BASES CURRICULARES: El diseño y organización de las bases curriculares y contenidos básicos para la formación técnico profesional en el sistema educativo policial deberá responder a una visión holística e integral de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley nacional N° 26.058 -Ley De Educación Técnico Profesional- con un enfoque basado en competencias profesionales en función de las labores policiales específicas, el perfil ocupacional y las modalidades de especialización sobre la base de problemáticas delictivas correspondientes a las esferas de actuación teniendo en cuenta la estructura orgánico-funcional del servicio policial, e incluirá los siguientes criterios rectores:

- a) Integración: Se deberán definir un conjunto de espacios curriculares a partir de la articulación e integración de los contenidos teóricos y prácticos de los diferentes campos de formación establecidos, bajo un enfoque interdisciplinar;
- b) Apertura Pedagógica: Se privilegiarán modernos modelos pedagógicos o metodologías de enseñanza-aprendizaje innovadoras mediante los cuales se propicien espacios de formación creativos, reflexivos y de auto-transformación dirigidos a la construcción de un aprendizaje significativo mediante la interacción de los actores sociales involucrados en el proceso educativo policial;
- c) Trayectorias Formativas: Los procesos educativos policiales serán permanentes a lo largo de toda la carrera profesional y las ofertas formativas se conformarán en base a trayectorias educativas de carácter diversificado y/o de especialización que en todos los casos deberán respetar las orientaciones estratégicas, lineamientos y criterios de organización curricular establecidos para la Educación Superior No Universitaria en las Áreas Humanística, Social y Técnico-Profesional, adoptadas en el seno del Consejo Federal de Educación;
- d) Flexibilidad: Se facilitarán propuestas curriculares flexibles dirigidas a generar las condiciones e impulsar las oportunidades de movilidad académica y ofrecer a los estudiantes la posibilidad de seleccionar y combinar los contenidos formativos en concordancia con su relevancia científica, técnica y tecnológica, su pertinencia profesional y sus intereses, expectativas y necesidades académicas, así como sobre los momentos, tiempos, ritmos y lugares disponibles de su formación.

Artículo 6º.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: El respectivo diseño y organización curricular establecerá procesos académicos sistemáticos y permanentes de investigación científica, desarrollo e innovación técnica y tecnológica orientados a fomentar y potenciar la competencia en la investigación



"El agua, factor de inclusión social". Ley N° 6750

y la construcción de conocimiento desde un enfoque interdisciplinar, en el campo de la ciencia policial y las disciplinas relacionadas dentro del ámbito de la actividad policial, la difusión de los resultados e informes finales de dicha investigación con el objeto de transferir saberes que contribuyan al desarrollo comunitario sostenible en el marco de actuación policial.

Los procesos de investigación científica, técnica y tecnológica serán desarrollados en el marco de lo establecido por Ley 6135 -Aprueba el Marco Legal e Institucional para el Desarrollo de una Política Provincial De Ciencia, Tecnología e Innovación-, la Ley nacional N° 25.467 -Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-, la Ley nacional N° 23.877 -Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica-, y el marco jurídico regulatorio relativos a la formación técnico-profesional.

Artículo 7º.- PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN: La interpretación e integración de las normas contenidas en la presente ley deberá tener en cuenta el interés superior del educando y articular su dimensión sociocultural y profesional, buscando centrar al estudiante como eje rector proceso de enseñanza-aprendizaje y sujeto activo en su formación y la producción del conocimiento competencial con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines de la formación profesional de nivel superior.

TITULO II. DEL CENTRO EDUCATIVO PROFESIONAL POLICIAL

Artículo 8º.- CREACION. Establécese que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología procederá a crear, mediante los instrumentos jurídicos respectivos, un Centro de Formación Profesional en Servicio Policial en el marco de la Educación Superior de Formación Técnico Profesional, cuya finalidad primordial es promover y desarrollar los siguientes procesos:

- a. selección, formación y capacitación especializada de aquellas personas que, poseyendo aptitud vocacional, aspiren a integrar el escalafón del servicio policial provincial.
- b. actualización permanente y dinámica de los contenidos educativos y las competencias profesionales adquiridas por los integrantes del servicio policial, teniendo en cuenta los avances técnicos y tecnológicos, las exigencias de la evolución institucional y social, y el abordaje de las problemáticas que surgen de los nuevos escenarios en el contexto local, regional, nacional e internacional.
- c. investigación científica técnica y tecnológica orientada a las modalidades de intervención institucional de prevención, control e investigación de la criminalidad convencional y compleja a fin de lograr la prestación eficiente del servicio de policía.
- d. Producción y difusión del conocimiento en el ámbito de competencia señalado en el inciso precedente.

Artículo 9º.- MARCO JURIDICO. La creación y organización del Centro de Formación Técnico-Profesional en Servicio Policial, se efectuará en el marco de lo dispuesto por la Ley nacional N° 26.058 -Ley De Educación Técnico Profesional-, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley N° 6691 -Ley de Educación de la provincia del Chaco- y su decreto reglamentario, las resoluciones del Consejo Federal de Educación (CFE) que resulten aplicables, las cuales regirán su constitución, administración y funcionamiento.

Artículo 10º: ADECUACION CURRICULAR.- En caso de aprobarse los Documentos Base para la organización curricular de la formación policial, cuyo acuerdo se encuentra en análisis en el seno del



"El agua, factor de inclusión social". Ley N° 6750

Consejo Federal de Educación (CFE), los organismos competentes y la comunidad educativa policial iniciarán inmediatamente el proceso de reforma pertinente tendiente a adecuarse a las exigencias de las disposiciones específicas de la nueva norma.

Artículo 11º: INOPONIBILIDAD.- No le serán oponibles al Centro de Formación Técnico Profesional en Servicio Policial las resoluciones que fueran adoptadas en el seno del Consejo Provincial de Educación y Trabajo -COPET- creado por Ley N° 5.316.

Artículo 12º: REGIMEN DE CURSADO.- La modalidad de cursado en cualquiera de las instancias educativas policiales que se planifiquen u organicen se realizará bajo el régimen de externado, de forma tal de impedir el aislamiento social y la desarticulación subjetiva de los educandos superiores, afianzando los procesos de socialización interna en la formación mediante el establecimiento de relaciones positivas con su entorno comunitario. Quedan prohibidas las modalidades de internado o semi-internado.

TITULO III. DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 13º: INTEGRACION.- El personal directivo, docente y no docente que componga la estructura del Centro de Formación Técnico Profesional en Servicio Policial, a crearse, estará integrado exclusivamente por funcionarios y trabajadores civiles sin estado policial, con excepción del personal policial que cumpla tareas de docencia e instrucción especializada y que cumplan los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 14º: INHABILIDADES.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 179 de la Ley N° 6691 –Ley de Educación de la provincia del Chaco-, de igual forma se encuentran inhabilitados para integrar la estructura funcional del Centro de Formación Técnico Profesional en Servicio Policial de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Provincial 1957-1994:

- a. Las personas que hayan sido condenadas como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya graves violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad.
- b. Las personas que hayan sido condenadas por los delitos de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados, y cualquier otro delito cometidos en ocasión, o para facilitar, promover o encubrir graves violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad.
- c. Las personas contra las que existan pruebas suficientes de participación en graves violaciones de los derechos humanos que puedan implicar delitos de lesa humanidad.
- d. Las personas que hayan usurpado cargos electivos en el período de interrupción del orden institucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de Diciembre de 1983.
- e. Las personas que hayan sido sancionadas con exoneración o cesantía por aplicación del artículo 27 de la Constitución Provincial (1957-1994).



"El agua, factor de inclusión social". Ley N° 6750

Artículo 16°: CUERPO DOCENTE. INGRESO. El cuerpo docente que integrará el plantel académico del Centro de Formación Técnico Profesional en Servicio Policial se compondrá exclusivamente con expertos en diferentes campos de la doctrina y la ciencia policial.

En consecuencia, para ingresar o ser designado como miembro del personal docente, se requiere:

- a. Reunir los requisitos establecidos en la Ley N° 3529 -Estatuto del Docente- (T.O. Ley N° 5125), para el campo de formación y área de competencia que se abra a concurso.
- b. Aprobar el concurso de oposición de títulos, antecedentes y pruebas de oposición que se establezca al efecto de evaluar las competencias profesionales.
- c. Cumplir con el plan de estudio y aprobar cada uno de los módulos que integran el "Programa de Formación Docente y Fortalecimiento Profesional en Servicio Policial", cuyo objeto será proporcionar el dominio de los conocimientos requeridos para el desempeño de la función académica a la que aspira y, en su caso, de la disciplina en relación a los contenidos curriculares establecidos.

A tal fin el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología establecerá un Registro de Personal Docente para la formación y capacitación del servicio policial provincial y será el encargado de elaborar y aprobar el Plan de estudios y los perfiles profesionales requeridos para la implementación del "Programa de Formación Docente y Fortalecimiento Profesional en Servicio Policial".

Artículo 17°: PROYECTO ESPECIAL. En forma transitoria, durante el periodo de implementación del "Programa de Formación Docente y Fortalecimiento Profesional en Servicio Policial" y hasta su completa finalización, la provisión de los cargos docentes para el Centro de Formación Técnico Profesional en Servicio Policial se efectuará de conformidad a los establecido en los artículos 305, 306, 307 y concordantes de la Ley N° 3529 -Estatuto del Docente- (T.O. Ley N° 5125).

El llamado a concurso para la provisión de cargos y la finalización de la implementación del "Programa de Formación Docente y Fortalecimiento Profesional en Servicio Policial" no podrá exceder el plazo de cinco años, contados a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 18°: Deróguense los artículos 6, 7, 41, 42, 43, 45 y 46 la Ley 1134 y sus modificatorias – Régimen del Personal Policial de la Provincia del Chaco-, como así también toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 19°: De forma.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto someter a consideración de este cuerpo la **institucionalización de un novedoso modelo educativo policial** que implique el inicio de un proceso de transformación cultural, fortalecimiento y desarrollo institucional de los organismos



"El agua, factor de inclusión social". Ley N° 6750

públicos encargados de la prestación del servicio de seguridad pública, a partir de la profesionalización integral de sus miembros.

El panorama actual en nuestra provincia en relación a la educación de los efectivos policiales implica la referencia a un sistema anacrónico y discordante. La formación del personal policial se encuentra bajo la órbita de la Policía provincial (Ley Orgánica Policial, N° 4987 y Manual de Organización de la Policía del Chaco, conforme resolución del Poder Ejecutivo N° 921/05). A través de la Resolución N° 945/06, el Ministerio de Educación provincial aprobó el plan de estudios de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública, título que obtienen quienes egresan con el grado de oficial. La Jefatura de Policía, a través de la Disposición n° 1650/06, aprobó las especificaciones institucionales y académicas de la tecnicatura. El diseño del curso de formación del personal subalterno fue aprobado por Disposición N° 500/03 de la Jefatura de Policía. En la provincia del Chaco, todos los aspirantes a policía ingresan a la Escuela de Policía y se forman a través de un curso de cinco meses de duración, que no otorga una titulación ni certificación reconocida por el sistema educativo. Luego de ejercer la función policial durante un año como personal subalterno, los agentes pueden optar por ingresar, de acuerdo con un orden de mérito, a la carrera de Técnico Superior en Seguridad Pública con Orientación en Seguridad que dicta la Escuela de Policía, con una carga horaria de 1696 hs. en dos años. Los egresados obtienen el título superior reconocido por el Ministerio de Educación de la Provincia y egresan con el grado de Oficial Ayudante e integran el agrupamiento del personal superior.

Ahora bien, la práctica demuestra las notables carencias, deficiencias e inconvenientes de la formación policial actual. En forma sucinta podríamos enumerar, siguiendo a *Saín* (1):

a. No existe vínculo alguno entre el diseño curricular, las acciones pedagógico-didácticas y el funcionamiento real de la propia institución policial, su estructura orgánica, o sus basamentos doctrinales. Los procesos educativos son esencialmente enciclopedistas con referencias teóricas abstractas, genéricas y desarticuladas de las labores policiales específicas, concretas y cotidianas.

b. Poseen una marcada impronta militarizada en función de los siguientes aspectos: las metodologías de enseñanza-aprendizaje se realizan en forma aislada respecto de los lineamientos estratégicos planificados y concordados por los funcionarios públicos encargados de la conducción ministerial en el área de seguridad y de la sociedad en su conjunto; la inculcación de una obediencia acrítica; y la supresión de voluntades individuales, todo ello bajo el supuesto de "moldear" o "formar" el carácter del futuro miembro policial, en pos de obtener disciplina. Estos dispositivos de dominación sólo generan la "objetivización" de los individuos, que son atados a las relaciones de poder, "sujetos sujetos" sometidos al accionar de las élites en la terminología foucaultiana, cuya existencia Heidegger llama "vivir en estado de interpretado", determinado desde afuera. Por el contrario **propugnamos por un contexto formativo centrado en el educando, dirigido a potenciar la capacidad de observación, indagación y reflexión crítica de los futuros funcionarios policiales, a fin de que puedan asumir un pensamiento estratégico y analítico con el objeto de que puedan desempeñar con autoridad intelectual las complejidades derivadas de la prestación del servicio de seguridad pública.** La templanza, el carácter y el arrojo en el desempeño de las tareas policiales es una consecuencia lógica de acentuar la profesionalidad de las mismas sobre la base de la inviolabilidad de la dignidad de los seres humanos –y en especial de los



"El agua, factor de inclusión social". Ley N° 6750

educandos policiales- y de ninguna manera recurriendo a dispositivos de control biopolítico o prácticas vejatorias o humillantes como los tradicionales "raneos".

c. reproducción de la visión tradicional de la seguridad pública y de la institución policial, asentada en una concepción limitada de la seguridad pública, reducida a intervenciones operativas policiales, sin análisis de la incidencia en aquella de procesos económicos, sociales o culturales; sin referencia a mecanismos de resolución alternativa de conflictos; y en la exaltación, de la autonomía institucional y del autogobierno del sistema policial. Es decir un sistema de educación policial que reivindica, valida y naturaliza un modelo de policía asentado en ciertos ejes tales como las estructuras de mando policial conformadas como Estado Mayor castrense, hipercentralizado y altamente burocratizado; las organizaciones policiales de tipo holísticas sin ningún tipo de diferenciación interna basada en la distinción orgánica y funcional entre agrupamientos especializados en el desarrollo de las labores de seguridad compleja y seguridad preventiva; el ejercicio de la superioridad policial derivado del grado jerárquico como eje estructurante de la vida institucional interna; el desarrollo de prácticas institucionales policiales de prevención y conjuración del delito asentadas en el control territorial, el predominio de la fuerza; la disuasión reactiva, la saturación espacial de efectivos y medios, el control y disciplinamiento de sectores vulnerables, etc.)

d. la ausencia de un régimen de formación y/o capacitación policial como instancia central –junto con el desempeño profesional– para las promociones para el ascenso al grado jerárquico superior y para la ocupación de cargos orgánicos de conducción.

e. La formación superior dentro de la propia institución policial no garantiza ninguna calidad en el sistema de formación policial por su absoluta desconexión con el sistema educativo formal y no existe una evaluación que certifique niveles de excelencia educativa realizada por la autoridad educativa jurisdiccional.

En este contexto asumimos un enfoque propositivo y formulamos –mediante la presente iniciativa- un modelo educativo policial superador, con contenido profesionalizante, que promueva el desarrollo integral de todas las potencialidades intelectuales de los funcionarios policiales, de forma tal de brindar un abordaje laboral pleno y efectivo a las complejidades derivadas de dinámica social y los hechos vulneratorios de la seguridad pública. En función de ello se ha diseñado **un modelo asentado en los ejes estratégicos que brinda la formación técnico profesional, permitiendo la integración entre la perspectiva teórica y la dimensión de las prácticas profesionalizantes en función de los saberes adquiridos; organizando los diferentes campos y niveles de formación en forma sistémica, que incluyan lo humanístico y científico junto con lo técnico profesional.**

Nuestro punto de partida es la reconducción de las relaciones entre el Estado y la sociedad civil, **considerando a la seguridad como un "derecho social", el cambio de paradigma tendiente a examinarlo como un mecanismo de construcción de ciudadanía.** La seguridad pública en miras a mantener la convivencia pacífica, pluralista y en definitiva: democrática. Desterrar la concepción del "estado policial" que busca la menor resistencia al ejercicio del poder y poner en el centro de las políticas públicas al ciudadano, posibilitando mejorar su calidad de vida al garantizarle el libre el ejercicio de sus derechos y libertades constitucionales.

En este sentido adherimos a las conclusiones del documento titulado "Más derecho, más seguridad. Políticas públicas y seguridad en la sociedad Democrática" (2), firmado por más de cien



"El agua, factor de inclusión social". Ley N° 6750

organizaciones sociales, grupos de investigación de diversas universidades nacionales y referentes políticos de nuestro país: "Mientras la inseguridad afecta a la sociedad en su conjunto, la sufren en forma particularmente grave los sectores de menores recursos. Por ello, hay que buscar políticas de seguridad inclusivas que protejan a los diversos actores y no sólo los derechos de un determinado sector social, y mucho menos que promuevan la seguridad de un determinado grupo social a costa de los derechos de los demás ciudadanos. Para diseñar políticas que operen contra el delito y que no produzcan mayor exclusión, es necesario contemplar acciones que extiendan la ciudadanía, como una poderosa herramienta integradora. Ciudadanía que debe ser entendida en el sentido amplio de ciudadanía social la cual, a diferencia de la ciudadanía política o civil, hace referencia también a los derechos colectivos".

En ese entendimiento hemos asumido el compromiso de generar iniciativas tendientes a lograr la jerarquización y profesionalización de los miembros de los organismos de seguridad y de los encargados de impartir justicia, propiciando con ello, la generación de prácticas institucionales y principios doctrinarios propios de una cultura democrática y pluralista, que privilegien la cohesión y la convivencia pacífica. Ello por cuanto, la policía asume carácter protagónico en la detección, individualización –y eventual aprehensión de los responsables- de los hechos vulneratorios de la seguridad pública; ello requiere una valoración compleja del conflicto entre los derechos de las personas entre sí y de éstas con el Estado. Coincidimos con *Monjardet* (3) en relación al carácter ancilar de la policía y que el estudio de la misma se reduce a "una sociología de los usos sociales de la fuerza y la legitimación del recurso a la fuerza en las relaciones políticas (es decir de las relaciones sociales de las cuales una instancia política es protagonista)" y que toda policía presenta una doble perspectiva por un lado institucional que lo identifica como "un mecanismo de distribución de fuerza en un conjunto socialmente definido" y por otro lado su carácter instrumental ya que la aplicación de fuerza se dirige sobre el objeto que le es designado por quien la dirige "las finalidades que son socialmente asignadas por el uso de la fuerza en una sociedad dada, y que se identifican a la vez mediante prescripciones normativas particulares y mediante las prácticas observables del instrumento". Resulta por tanto primordial captar su esencia como instrumento de poder y verificar la dinámica externa de las relaciones entre el sistema policial y la sociedad que ésta disciplina.

La complejidad y continua evolución de los escenarios sociales –y con ello la complejización de los conflictos en una sociedad de riesgo- requieren que se avance significativamente en nuevas formas de pensamiento y acción en los cuales se reivindicuen intercambios culturales que favorezcan la adquisición de capacidades a las personas, permitiéndoles ser sujetos activos -como individuos- en los procesos de transformación y mejora social. En consecuencia la presente iniciativa reconoce su anclaje argumental en la necesidad de implementar procesos de enseñanza-aprendizaje mediante los cuales se promueva la construcción de conocimientos que permitan interiorizar en los educandos – futuros operadores del sistema policial para la prestación del servicio de seguridad pública- la capacidad de interpretar, analizar y fundamentar sus actuaciones en forma libre, consciente y responsable, es decir, saber para comprender y actuar en consecuencia, en concordancia a lo postulado por *Osorio* (4), un proceso educativo que "habilite a los individuos y a los actores sociales a ejercer las oportunidades y sus derechos, así como les permitan actuar en la sociedad con capacidad de influencia, para transformarla o reorientarla, haciendo valer nuevas ideas y proyectos".



"El agua, factor de inclusión social". Ley N° 6750

El marco de profesionalización propuesto se ubica, por lo tanto, en el campo de la formación Superior No Universitaria relativa a las áreas humanística, social y técnico-profesional. Este marco general de regulación educativa, de alcance nacional lo constituyen: la Ley Nacional de Educación Superior (24.521), la Ley de Educación Técnico Profesional (26058), la nueva ley de educación N° 26206 y las resoluciones del Consejo Federal de Educación, en particular el Acuerdo Marco para la Educación Superior no Universitaria –Documentos para la Concertación, Serie A, 23 Anexo Resolución CFCyE N° 238/05–, que define criterios para la acreditación de Tecnicaturas. A ello se suman las pertinentes regulaciones provinciales, particularmente la recientemente sancionada ley de educación N° 6691.

Sus principales características serán:

- **Formación y capacitación dentro del ámbito educativo jurisdiccional pertinente;** es decir dentro del sistema educativo provincial, cuyo referente institucional es el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

- **Ofertas educativas de carácter integral, dentro del campo de la formación Superior No Universitaria relativa a las áreas humanística, social y técnico-profesional;** esta formación se orienta a un nivel profesional que le permite al egresado enfrentar problemas cuya resolución implica el conocimiento de los principios científico-tecnológicos, éticos y socioculturales involucrados en su área demostrando un amplio dominio en algunas áreas específicas en las que se define su campo profesional. Asimismo, le permite analizar y resolver situaciones complejas formulando planes y tomando decisiones a partir de un rango amplio y variado de alternativas y proponer marcos estratégicos y/o modificar o desarrollar nuevos procedimientos en áreas de su especialidad. Además se caracteriza por la responsabilidad sobre la calidad de la organización y los resultados del propio trabajo, su capacidad de planificar y organizar su propio aprendizaje; de desempeñar roles de liderazgo y conducción de grupos y de asumir responsabilidades sobre el mejoramiento de la calidad de la organización y los resultados del trabajo de otros.

- **Desarrollo de prácticas profesionalizantes,** los cuales posibilitan a los alumnos un acercamiento a formas de organización y relaciones de trabajo; experimentar procesos científico-tecnológicos y socioculturales que hacen a las situaciones de trabajo, reflexionar críticamente sobre ellos y proporcionar a la institución educativa insumos para favorecer la relación con el mundo del trabajo. Una oportunidad fundamental para romper el aislamiento y la desconexión entre las actividades policiales y la sociedad, afianzar los vínculos comunitarios de la educación policial, implementado procesos de intercambio de los saberes con la comunidad –que en definitiva es el ámbito espacial donde ésta desarrolla su actividad-.

- **Estrategia pedagógica basada en competencias, identificadas a partir de las realidades del contexto laboral,** es decir en contextos reales de desempeño profesional policial; puesto que su finalidad última es la formación y capacitación de funcionarios policiales competentes que puedan asumir con liderazgo, creatividad, habilidad, destreza y en forma responsable y autónoma, en forma oportuna, las situaciones problemáticas que le presenta la cotidianeidad del desempeño profesional (y que por otra parte adquiere cada vez mayor complejidad). En función de ello, la formación y capacitación policial se asentará en la producción de capacidades y destrezas profesionales específicas derivadas de las labores ocupacionales y las tareas básicas propias de los agrupamientos y especialidades policiales correspondientes a los agrupamientos del Escalafón policial. Necesitamos funcionarios policiales que, según el agrupamiento y la especialidad de pertenencia, se forme, capacite y actualice a lo largo de toda su carrera sobre la base



"El agua, factor de inclusión social". Ley N° 6750

de un conjunto de saberes y destrezas que requieren esos perfiles, eliminando la formación y capacitación policial asentada en grandes conocimientos enciclopédicos que nada tienen que ver con las labores específicas del policía.

- **Integración institucional en el medio local y regional, posibilitando un diálogo receptivo en el cual las ofertas formativas reflejen las demandas sociales del contexto provincial en cuanto a las cualificaciones profesionales** (es decir que consideren las características socioculturales y productivas de su entorno). Ello determinará la reconfiguración del accionar estatal en el desarrollo de políticas de seguridad pública y ciudadana, de tal manera de posibilitar procesos de acumulación de las capacidades políticas, económicas, culturales y administrativas en el ámbito local. Es necesario romper con el autismo institucional de la preparación policial actual y que la formación y capacitación de los funcionarios policiales tenga en cuenta los procesos criminológicos del medio local que inciden en el fenómeno de la "inseguridad" a saber: Primero el conjunto de procesos sociales (económicos, culturales y políticos) por los cuales se acumulan condiciones de posibilidad a resultas de las cuales ciertos sujetos quedan situados como potenciales infractores de la ley penal. Segundo, la conformación de estructuras de oportunidades delictivas que permiten que determinadas ilegalidades y formas de victimización (y no otras) sean llevadas a cabo por los potenciales infractores socialmente producidos. Tercero, finalmente el desarrollo de la interacción existente entre esos dos fenómenos y las respuestas de las agencias supuestamente dedicadas a prevenirlos o controlarlos y las reacciones de otros actores sociales.

- **Formación profesional continua de los docentes respectivos a fin de estimular la mejora de la calidad de la oferta y la acción educativa.**

- **El desarrollo de modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional**, con el análisis de los procesos pedagógicos, de los logros de aprendizaje, de las trayectorias formativas que articulan los estudiantes y de sus implicancias en términos de la inserción laboral y de la formación continua de los egresados, lo cual permitirá identificar las fortalezas y debilidades de las instituciones, grados de desarrollo y avance de sus proyectos educativos, acciones de mejora necesarias, así como los diferentes ámbitos de autoridad competente para viabilizar su concreción.

Asimismo, la iniciativa legislativa que se pone a consideración es el fruto de un exhaustivo análisis situacional de la actual formación policial en la provincia del Chaco, sus falencias, carencias y perspectivas de mejoramiento; y ha sido delineada en forma acorde a la Resolución CFE N° 115/10 Anexo I del Consejo Federal de Educación, "Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Formación Profesional". Además pone en manos de la autoridad educativa local –a los efectos de colaboración en el proceso de fortalecimiento de instituciones de formación policial- las de acciones orientadas a profesionalizar todo lo atinente a la gestión curricular, el desarrollo institucional y la formación pedagógica de equipos docentes y directivos. **Lo postulado implica un claro avance en la calidad institucional puesto que, la gestión y administración de los procesos educativos quedan a cargo de la autoridad ministerial respectiva; reconociendo además que los procesos de enseñanza y aprendizaje tomaran obligatoriamente, como marco referencial, las líneas estratégicas y cursos de acción delineados por el Ministerio que tenga a su cargo la conducción político-institucional de los organismos de seguridad. Esto es, las competencias profesionales estarán íntimamente ligadas a los diferentes agrupamientos policiales –establecidos en la**



"El agua, factor de inclusión social". Ley N° 6750

estructura orgánico-funcional- en base a núcleos de problemáticas delictivas, como a las estructuras de mando y sistemas operacionales establecidos. El esquema así precisado confirma el principio de pertinencia institucional, situando a los establecimientos formativos –como contextos históricos de producción, transmisión, apropiación y distribución de saberes- en el circuito formal del sistema educativo; reservando al Ministerio encargado de la conducción político-institucional de los organismos de seguridad, la dirección funcional en los niveles táctico-estratégico de las unidades operacionales responsables de las labores policiales de prevención y conjuración de actividades delictivas, desplegadas por individuos y organizaciones criminales en el ámbito de su jurisdicción.

Por otra parte, un esquema de formación policial que asuma el status de formación superior no universitaria –con ofertas formativas diversificadas y especializadas en base a tecnicaturas– es necesario que tome en consideración la normativa emanada del Consejo Federal de Educación, a quien le compete fijar los criterios para la acreditación de los planes de estudios y la validación nacional de los títulos, tal como está previsto en la Ley de Educación Superior (según artículo 23 de la Ley 24.251).

Así en abril de 2005, la Resolución N° 238, en la cual aprueba el "Acuerdo Marco para la Educación Superior no Universitaria" (Documentos para la concertación. Serie A 23. Acuerdo marco para la Educación Superior no universitaria en las áreas humanística, Social y Técnico-profesional) expresa las motivaciones anteriormente vertidas "La ESNU en las áreas humanística, social y técnico-profesional procura introducir a los estudiantes en una trayectoria de profesionalización garantizando su acceso a una base de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes profesionales que les permitan el acceso al mundo de los saberes y del trabajo dentro de un campo profesional determinado, así como continuar aprendiendo durante toda su vida. En este sentido esta formación atenderá a un doble carácter: formación terminal y propedéutica" (...) "Esta formación se orienta a un nivel profesional que le permite al egresado enfrentar problemas cuya resolución implica el conocimiento de los principios científico-tecnológicos, éticos y socioculturales involucrados en su área demostrando un amplio dominio en algunas áreas específicas en las que se define su campo profesional. Asimismo, le permite analizar y resolver situaciones complejas formulando planes y tomando decisiones a partir de un rango amplio y variado de alternativas y proponer marcos estratégicos y/o modificar o desarrollar nuevos procedimientos en áreas de su especialidad. Además se caracteriza por la responsabilidad sobre la calidad de la organización y los resultados del propio trabajo, su capacidad de planificar y organizar su propio aprendizaje; de desempeñar roles de liderazgo y conducción de grupos y de asumir responsabilidades sobre el mejoramiento de la calidad de la organización y los resultados del trabajo de otros". **El fortalecimiento de la acción policial así entendida, estará asentada sobre nuevas bases formativas que privilegien modelos pedagógicos constructivistas, con un diseño curricular flexible y abierto, con un enfoque basado en el desarrollo de competencias profesionales que articulen los procesos de enseñanza-aprendizaje con las labores policiales específicas y cotidianas; permitiendo una formación integral que implique el desarrollo de habilidades, valores y actitudes profesionales comprometidos con los principios democráticos y los derechos humanos, mediante la aplicación del conocimiento de los principios científico-tecnológicos, éticos y**



"El agua, factor de inclusión social". Ley N° 6750

socioculturales involucrados en su área de actuación. De esta manera se garantiza un desarrollo y gestión del servicio con carácter de excelencia.

Lo anteriormente referido encuentra sustento empírico en la aplicación de la Ley de Educación Técnico Profesional (Ley n° 26.058), promulgada en septiembre de 2005; la cual señala en su artículo 4° que "La Educación Técnico Profesional promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría". Luego puntualiza en su artículo 7° que "La Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario tiene como propósitos específicos:

a) Formar técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias.

b) Contribuir al desarrollo integral de los alumnos y las alumnas, y a proporcionarles condiciones para el crecimiento personal, laboral y comunitario, en el marco de una educación técnico profesional continua y permanente.

c) Desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción, la complementación teórico- práctico en la formación, la formación ciudadana, la humanística general y la relacionada con campos profesionales específicos.

d) Desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los alumnos y alumnas el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como continuar aprendiendo durante toda su vida". Aunque destaca en su artículo 23 que "Los diseños curriculares de las ofertas de educación técnico profesional que se correspondan con profesiones cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes deberán, además, atender a las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus habilitaciones profesionales vigentes cuando las hubiere reconocidas por el Estado nacional".

Los conceptos antedichos son reforzados y ampliados por la Resolución CFE N° 47/08 Anexo I "lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior" del Consejo Federal de Educación que detalla: "Formación integral de los estudiantes. La educación técnico profesional introduce a los estudiantes, jóvenes y adultos, en un recorrido de profesionalización a partir del acceso a una base de conocimientos y de habilidades profesionales que les permita su inserción en áreas ocupacionales cuya complejidad exige haber adquirido una formación general, una cultura científico tecnológica de base a la par de una formación técnica específica de carácter profesional, así como continuar aprendiendo durante toda su vida. Procura, además, responder a las demandas y necesidades del contexto socio productivo en el cual se desarrolla, con una mirada integral y prospectiva que excede a la preparación para el desempeño de puestos de trabajo u oficios específicos. La educación técnico profesional propicia trayectorias formativas que:

- garanticen una formación integral pertinente a los niveles de la educación secundaria y la educación superior, a la par del desarrollo de capacidades profesionales propias de cada nivel;



"El agua, factor de inclusión social". Ley N° 6750

-
- integren y articulen teoría y práctica y posibiliten la transferencia de lo aprendido a diferentes contextos y situaciones en correspondencia con los diversos sectores de la actividad socioproductiva;
 - contemplen la definición de espacios curriculares claramente definidos que aborden problemas propios del campo profesional específico en que se esté formando, dando unidad y significado a los contenidos y actividades con un enfoque pluridisciplinario, y que garanticen una lógica de progresión que organice los procesos de enseñanza y de aprendizaje en un orden de complejidad creciente;
 - presenten una organización curricular adecuada a cada formación, a la vez que prevea explícitamente los espacios de integración y de prácticas profesionalizantes que consoliden la propuesta y eviten la fragmentación;
 - se desarrollen en instituciones que propicien un acercamiento a situaciones propias de los campos profesionales específicos para los que se esté formando, con condiciones institucionales adecuadas para la implementación de la oferta, en el marco de los procesos de mejora continua establecidos por la Ley de Educación Técnico Profesional".

Asimismo en la elaboración de la presente se ha tenido en cuenta como antecedente, la labor realizada durante el año 2007, en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Interior donde se han establecido propuestas para unificar criterios en todo el país respecto de la formación policial, y que se ha plasmado en el "Documento Base para la organización de una Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana, orientada al Personal Policial" (diciembre de 2008), que espera ser aprobado por las autoridades nacionales de las áreas Seguridad y Educación.

En relación a la realidad fáctica, encontramos que en el año 2008 se publicó una investigación realizada por el Programa Nacional de Educación, Capacitación y Actualización Profesional de Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad (ProNaCap) del Ministerio del Interior en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Proyecto PNUD ARG/06/013, *"Fortalecimiento de la conducción y coordinación de la seguridad pública en la República Argentina. Eficiencia y transparencia en la formulación y gestión de las políticas educativas y presupuestarias del área"* (5) en los cuales se relevaron procesos –si bien incipientes- de mejoramiento de la calidad educativa y formación académica de los organismos policiales. Las conclusiones determinaron una situación de transición en el proceso de cambio de la formación inicial de la policía (anteriormente de neto corte castrense) dando cuenta de una orientación hacia un modelo de gobierno de la formación concertado y tendiente al logro de un profesional de la seguridad, con las siguientes características:

a. La ruptura incipiente de la endogamia en el gobierno de la formación que saca a las instituciones formadoras de la órbita de gobierno exclusiva de la institución policial y la ubica bajo una órbita de gobierno compartido entre las áreas de seguridad y educación. Esto muestra el pasaje hacia un modelo concertado de gobierno de la formación.

b. La construcción de consensos jurisdiccionales, en los que se involucran e incluyen a todos los actores, que redundan en el surgimiento de políticas de Estado orientadas a la formación policial. En los hechos, estas políticas se traducen en acciones orientadas al desarrollo institucional, la profesionalización creciente de los equipos docentes y directivos, un mayor equipamiento de los centros de formación, una mayor interrelación con otras instituciones de investigación y de educación de nivel superior y una mejora de los procesos de selección e ingreso.



"El agua, factor de inclusión social". Ley N° 6750

c. La búsqueda del reconocimiento oficial del sistema educativo que provoca una ruptura del modelo tradicional de formación policial, y un acercamiento a culturas institucionales más próximas al ámbito educativo que introducen una perspectiva "civil" en la formación.

d. La ubicación de la formación policial en el nivel superior del Sistema Educativo que genera una ruptura incipiente con un modelo de formación que priorizaba el tiempo destinado al aprendizaje de contenidos correspondientes a la formación técnico-policial. Si bien los planes actuales siguen priorizando esta formación, pues están formando técnicos en seguridad que tienen que egresar con las competencias profesionales necesarias para desempeñarse en la institución policial, dichos planes introducen de modo diverso contenidos correspondientes a la formación en el área jurídico-legal y académica en general.

e. Los pesos relativos que estas últimas áreas tienen en los planes están relacionados con el perfil del policía a formar, en definitiva, con la manera en que las instituciones asumen o resisten los cambios propuestos para el perfil policial tradicional.

f. El surgimiento de circuitos únicos de ingreso que plantean la necesidad de desarrollar y fortalecer políticas y programas de Formación Profesional Continua para los policías.

En la firme creencia de que **la educación es una herramienta de transformación social en miras a una sociedad igualitaria**, tal lo afirmaba José Martí Pérez (Héroe Nacional de la República de Cuba, poeta, escritor, periodista y un analítico ejemplar de los problemas educativos): "El que sabe más, vale más. Saber es tener. La moneda se funde, y el saber no. Los bonos, o el papel moneda, valen más, o menos, o nada: el saber siempre vale lo mismo, y siempre mucho. Un rico necesita de sus monedas para vivir, y pueden perdersele, y ya no tiene modos de vida. Un hombre instruido vive de su ciencia, y como la lleva en sí, no se le pierde, y su existencia es fácil y segura". Nuestro actual contexto, donde los niveles de violencia van adoptando rasgos de permanencia y en el cual la percepción de inseguridad por parte de la sociedad civil aumenta, necesariamente generan la pérdida de legitimidad de la intervención efectiva de las instituciones –y principalmente la policía, a la par del Poder Judicial-. El complejo situacional descrito no encuentra un esquema de soluciones a través del incremento del presupuesto para que los órganos de seguridad posean elementos y dispositivos tecnológicos y cantidad de recursos humanos que le den superioridad frente a las personas que delinquen y las organizaciones criminales, puesto que la realidad actual ha demostrado su ineficacia como política aislada. **Resulta primordial profesionalizar y dignificar al policía, otorgándole ámbitos competenciales específicos en relación a núcleos de problemáticas delictivas y labores policiales.**

Sin olvidar que el punto inicial debe ser un nuevo paradigma en la sociedad del conocimiento. La Formación Técnico Profesional asentada en una concepción integral y democrática de la seguridad.

En primer lugar hablar del mecanismo de abordaje de la seguridad implica un posicionamiento ideológico concreto. Tal como lo describen *Otamendi y Sozzo* (6) los estudios de investigación social demuestran que "los encuestados con una orientación estatista-universalista (el Estado como garante de derechos), sostienen que para mejorar la seguridad se deben tomar medidas que fortalezcan las instituciones encargadas de la seguridad y políticas sociales y educativas en una mayor proporción que los que están a favor de un Estado mínimo-individualista. Estos últimos, por su parte, son más proclives a medidas punitivas. Lo anterior presenta la coherencia entre definiciones



"El agua, factor de inclusión social". Ley N° 6750

del Estado más estructurales con medidas más estructurales e institucionales en materia de seguridad y por el otro, entre una definición de Estado mínimo y medidas de seguridad enfocadas en el individuo. En otras palabras, quienes propugnan un control social basado en el aumento de las penas a los individuos, suponen un orden social individualista donde cada uno "corre por su suerte" y debe adaptarse "rápidamente" a las normas que ese orden demanda. Así, el control del delito centrado en el individuo no requiere una revisión de las condiciones estructurales, lo que legitima el orden social vigente y "culpa" al individuo por su falta de adaptación al mismo.

Al respecto nos ilustra *Sain* (7) "Definimos al campo de la seguridad pública como el espacio social constituido por un conjunto de actores –institucionales y/o sociales –con diferentes capacidades de poder que interactúan y establecen relaciones de fuerza y, desde allí, disputan por imponer en el grupo social de referencia un abordaje conceptual sobre los conflictos, esto es, un cierto marco interpretativo y valorativo de los conflictos, las violencias y/o los delitos, así como ciertas modalidades de intervención y de gestión de los conflictos, es decir, cómo y cuándo se debe abordar fácticamente a esos conflictos en función de prevenirlos, conjurarlos, estabilizarlos o controlarlos de alguna manera. Esos actores producen y reproducen el campo de la seguridad mediante dos componentes que detentan y articulan en las interacciones que protagonizan. Por un lado, diferentes concepciones, orientaciones e intereses acerca de lo social y, específicamente, acerca de los conflictos que se producen y reproducen en ese espacio, de sus abordajes conceptuales y fácticos y de sus modalidades de resolución. Y, por otro lado, distintas prácticas de intervención que comprenden un conjunto de acciones, maniobras y movimientos que utilizan o movilizan un conjunto de recursos y dispositivos materiales y/o institucionales en medio de una trama compleja de relaciones de poder y, particularmente, de poder político. Dicho de otro modo, el campo de la seguridad es un campo social de lucha por imponer determinadas concepciones y prácticas en función de gestionar de alguna manera los conflictos existentes en el agrupamiento social de pertenencia". Como ejemplo cabría retroceder mentalmente unos años atrás y podríamos apreciar como en el marco del salvaje neoliberalismo, donde se privatizaron y mercantizaron las actividades públicas, estatales y relaciones sociales –proyecto en el que acordaron los dos partidos mayoritarios, el Peronismo y el Radicalismo– las técnicas de poder estuvieron estrechamente ligadas a los mecanismos de control social, en especial a través del sistema penal y su mecanismo de criminalización secundaria, mas directo y ejecutor: La Policía. No otra cosa, un siglo y medio atrás claramente describía el filósofo y pensador revolucionario Karl Marx: "Solamente la superstición política puede imaginarse todavía en nuestros días que la vida burguesa debe ser mantenida en cohesión por el Estado, cuando en la realidad ocurre al revés, que es el Estado quién se halla mantenido en cohesión por la vida burguesa."

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Citas:

- (1) Marcelo Fabián Sain (2010) La policía en las ciencias sociales. Ensayo sobre los obstáculos epistemológicos para el estudio de la institución policial en el campo de las ciencias sociales.



"El agua, factor de inclusión social". Ley N° 6750

-
- Sirimarco, Mariana (comp.) Estudiar la policía. La mirada de las Ciencias Sociales sobre la institución policial, Buenos Aires, Teseo.
- (2) Documento titulado "Más derecho, más seguridad. Políticas públicas y seguridad en la sociedad Democrática", firmado por mas de cien organizaciones sociales, grupos de investigación de diversas universidades nacionales y referentes políticos de nuestro país, entre los que se destacan Asociación de Defensores de Derechos Humanos (ADDH), Central de Trabajadores Argentinos (CTA), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Centro de Derechos Humanos y la Licenciatura en Seguridad Ciudadana de la Universidad Nacional de Lanús, Fundación Poder Ciudadano, Inecip Cordoba, Instituto de Altos Estudios Sociales (IDAES), Universidad Nacional de San Martín, Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia (ILSED), Proyecto Seguridad Urbana, Institución Policial y Prevención del Delito de la Universidad Nacional del Litoral, Red Solidaria)
 - (3) Monjardet, Dominique (1996), Ce que fait la police. Sociologie de la force publique, Paris, La Découverte.
 - (4) Osorio, J. (1996): "La educación de las personas adultas y las exigencias del desarrollo en América Latina". Educación de Adultos y Desarrollo, n° 46, pág 57
 - (5) Gobierno, instituciones y tendencias de la formación policial en la República Argentina, coordinado por Javier Alonso - 1a ed. - Buenos Aires: Secretaría de Seguridad Interior: Programa Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, 2008. Cuadernos de Seguridad – 2008- Secretaría de Seguridad Interior.
 - (6) "La educación policial en la Argentina: desafíos y estrategias de cambio", en Cuadernos de Seguridad, Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Interior, Buenos Aires, n° 3, abril de 2007, pp. 31-45
 - (7) Alejandra Otamendi (2007) Interpretaciones sobre seguridad ciudadana y sobre el rol del Estado de los argentinos. Doctoranda de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y del École des Hautes Études en Sciences Sociales (EHESS) Prepared for delivery at the 2009 Congress of the Latin American Studies Association, Rio de Janeiro, Brazil June 11-14, 2009; en igual sentido Sozzo, M.; Pintando a través de números. Fuentes estadísticas de conocimiento y gobierno democrático de la cuestión criminal en la Argentina., año 2000. Buenos Aires.